

## **10. PROCEDIMIENTO SOBRE VISITAS CON ACCESO A INFORMACIÓN CLASIFICADA**

A efectos de estos procedimientos, se consideran visitas aquellas personas que, sin tener una relación de dependencia directa con el contratista, acceden física y circunstancialmente, por temas profesionales, a las dependencias o a los empleados del mismo.

Las visitas se inscribirán en el Libro de Registro de Visitas o sistema alternativo del contratista, que deberá recoger: Fechas de la visita, nombre completo del visitante, número del DNI o del pasaporte, nacionalidad, empresa/organismo o dirección del visitante, y nombre de la persona visitada. Este registro estará a disposición del Ministerio de Defensa, siempre que sea requerido.

### **10.1. Visitas de extranjeros**

El contratista visitado será responsable del control del acceso a las materias clasificadas, que ha de limitarse a aquella para la que el Ministerio de Defensa conceda la debida Autorización de Acceso. En todo caso, el número de visitas de extranjeros con acceso a materias clasificadas será el mínimo imprescindible, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que las autorizaciones de acceso sean solicitadas por el contratista visitado, cumplimentando el formulario del anexo VIII, que deberá ir acompañado por una certificación oficial (Request For Visit – RFV, anexo XIV) de que el visitante extranjero posee Habilitación Personal de Seguridad o equivalente en su país.

2. Que la solicitud de la autorización de acceso tenga registrada su entrada en la Dirección General de Armamento y Material (SDGINREID) con una antelación mínima de veinte (20) días naturales al inicio de la visita.

3. El acceso a la Zona Clasificada o a las materias clasificadas se anotará en el Libro Registro de Visitas, o sistema alternativo, del contratista.

4. Una vez concluida la visita, el Jefe de Seguridad del Servicio de Protección remitirá, en un plazo no superior a cinco (5) días, a contar desde que la visita finalice, el formulario Informe de Visitas recogido en el anexo XV al Ministerio de Defensa, debida y completamente formalizado.

### **10.2. Personal del Ministerio de Defensa**

El personal del Ministerio de Defensa, para poder tener acceso a materias clasificadas en poder de un contratista, deberá tener la correspondiente Autorización de Acceso del Órgano del Ministerio de Defensa Responsable del Contrato, quien comunicará la resolución de la visita al contratista. De este trámite quedan exentos los Inspectores de Seguridad en el cumplimiento de su misión como tales.

### **10.3. Visitas de Españoles no pertenecientes al Ministerio de Defensa**

Se seguirán los siguientes procedimientos:

1. Las Autorizaciones de Acceso, recogidas en el anexo VIII, serán solicitadas por el contratista visitado.

2. La solicitud de la Autorización de Acceso tendrá su entrada en la Dirección General de Armamento y Material (SDGINREID) con una antelación mínima de cinco (5) días al inicio de la visita.

3. El acceso a la Zona Clasificada o a las materias clasificadas se anotará en el Libro Registro de Visitas o sistema alternativo del contratista.

#### **10.4. Información de responsabilidad**

Antes de producirse el acceso a materia clasificada, los visitantes deberán ser advertidos por el Jefe de Seguridad del Servicio de Protección, o persona designada por éste, sobre la responsabilidad que contraen accediendo a materias clasificadas, protegidas por la legislación española y por los tratados internacionales que amparan dicho acceso; y por tanto del compromiso legal de no difundir su conocimiento a personas no autorizadas expresamente.

#### **10.5. Control de visitas**

Los visitantes autorizados deberán realizar su identificación antes de iniciar la visita. El contratista no permitirá el acceso a la Zona Clasificada y a la materia clasificada, hasta que esté seguro de la identidad y haya verificado que los datos aportados coincidan con los que constan en la debida Autorización de Acceso.

Para el control de las visitas se seguirán las siguientes normas:

1. El contratista controlará el movimiento de las visitas que entren en sus dependencias, para garantizar la debida seguridad de las materias clasificadas que custodie.

2. Se prohibirá al visitante efectuar cualquier tipo de registro o reproducción de las materias clasificadas, si no existe una autorización previa por escrito del Ministerio de Defensa.

3. No podrá entregarse al visitante material o documentación clasificada para llevar fuera de las ZAR y dependencias del contratista, sin la debida autorización previa por escrito del Ministerio de Defensa.

#### **10.6. Visitas recurrentes o de larga duración**

Tendrán esta consideración las realizadas de forma repetitiva durante un período de doce (12) meses, por lo que se solicitarán una sola vez.

Si el contratista considera que, una vez finalizado el periodo de doce (12) meses, la visita debe continuar o se va a reiterar, solicitará la autorización nuevamente.

En ningún caso la visita de larga duración podrá encubrir una relación laboral entre el contratista visitado y el visitante.

Cuando se interrumpan definitivamente las visitas de larga duración, el contratista deberá notificarlo inmediatamente al Ministerio de Defensa, para que se proceda a cancelar su autorización, remitiendo el correspondiente Informe de Visitas recogido en el anexo XV al Ministerio de Defensa, debida y completamente formalizado.

### **10.7. Visitas relacionadas con programas multinacionales o en el ámbito de acuerdos internacionales**

En el marco de un programa multinacional o en el ámbito de un acuerdo internacional pueden producirse visitas de extranjeros a España o de españoles al extranjero con acceso a materias clasificadas.

En ambos casos, estas visitas se regirán por las normas aprobadas específicamente para dicho programa o acuerdo.

La Autorización de Acceso la otorgará la Autoridad que corresponda según las normas específicas del programa o acuerdo.

Esta Autorización podrá concederse en base a la acreditación de estar en posesión de la debida habilitación de seguridad, que será realizada por la Autoridad nacional con responsabilidad en la protección de la información clasificada del país de procedencia del visitante.

La acreditación se podrá obtener tramitando el formulario RFV, anexo XIV, conforme a las normas específicas del programa o acuerdo, o en su defecto, a través del Ministerio de Defensa (Dirección General de Armamento y Material, SDGINREID), en los plazos que se acuerden.

### **10.8. Visitas tramitadas por el procedimiento de urgencia**

Cuando no sea posible respetar los plazos establecidos en el procedimiento ordinario para la tramitación de una visita, relacionada con un Programa o Contrato clasificado y la no realización de la misma tenga unas consecuencias graves para el desarrollo del mismo o suponga la pérdida de una oportunidad de negocio, ésta será considerada como "Visita Urgente", lo que significa que se podrá tramitar al margen de dichos plazos.

Las visitas de emergencia serán aprobadas como visitas por una sola vez.

Toda visita que se derive de una visita de emergencia deberá ser tramitada por el procedimiento ordinario.

Las visitas de emergencia deberán ir acompañadas de la correspondiente justificación, que será evaluada por la Autoridad competente.